



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Rad. No. 086383189003201700224-00
Referencia: Verbal – Pago por consignación - 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Demandado: Herederos Indeterminados de Luis Ocampo Machacón y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual de acuerdo al informe verbal rendido por el escribiente Adolfo osorio, se encontraba extraviada y este la encontró en una de las cajas utilizadas para el archivo de los procesos terminados, se encuentra pendiente para su admisión, toda vez que la parte demandante presentó documentación donde manifiesta que la esta subsanando. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, marzo 25 del 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, marzo veinticinco (25) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, una vez subsanada, previo lo siguiente:

Revisada la documentación aportada, se observa que, la misma se ajusta a las formalidades legales establecidas en el artículo 368 y 381 del C.G.P., por tal razón, este despacho,

Resuelve:

1.- Admítase la presente demanda Verbal de Pago Por Consignación promovida por La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contra los Herederos Indeterminados de los siguientes causantes:

Julio A Castilla Cabrera C.C. 4.009.038; Carmen Padilla de Domínguez C.C. 22.535.109; José Iginio Ávila Jiménez C.C. 7.411.898; Gaspar Martínez Ocampo C.C. 849.618; Daniel Antonio González C.C. 849.619; Tomas José Olivo Cantillo C.C. 849.683; Pedro J. Caicedo Cera C.C. 849.187; Arcelia Cantillo de Olivero C.C. 22.535.019; José J. Zarate Cantillo C.C. 849.941; Pedro Acuña Berdugo C.C. 849.474; Gilberto Pacheco Ortiz C.C. 849.907; Marceliano Guerrero Niño C.C. 980.218; Dámaso Jiménez Guerrero C.C. 980.251; Jesús Sanjuán Sanjuán C.C. 849.820; Abel M. Maza Barraza C.C. 849.412; Luis Ocampo Machacón C.C. 849.568

1.1.- De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

2.- Emplácese a los herederos indeterminados de los siguientes causantes: Julio A Castilla Cabrera C.C. 4.009.038; Carmen Padilla de Domínguez C.C. 22.535.109; José Iginio Ávila Jiménez C.C. 7.411.898; Gaspar Martínez Ocampo C.C. 849.618; Daniel Antonio González C.C. 849.619; Tomas José Olivo Cantillo C.C. 849.683; Pedro J. Caicedo Cera C.C. 849.187; Arcelia Cantillo de Olivero C.C. 22.535.019; José J. Zarate Cantillo C.C. 849.941; Pedro Acuña Berdugo C.C. 849.474; Gilberto Pacheco Ortiz C.C. 849.907; Marceliano Guerrero Niño C.C. 980.218; Dámaso Jiménez Guerrero C.C. 980.251; Jesús Sanjuán Sanjuán C.C. 849.820; Abel M. Maza Barraza C.C. 849.412; Luis Ocampo Machacón C.C. 849.568; en la forma establecida en el artículo 108 del C G. del P., se dispone que el emplazamiento se surta mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada (radio) que tenga cobertura a nivel nacional. La parte interesada dispondrá la publicación del listado a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalados por este Juzgado. Si la parte interesada dispone la publicación del listado en un medio escrito de comunicación podrá hacerlos en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL HERALDO O LA LIBERTAD, caso en el cual la publicación se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva del periódico donde se hubiere publicado el listado. Si la publicación del listado la realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche caso en el cual allegará al expediente, constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Carrera 21 No. 22A-33
Teléfono: 3885005 – extensión: 6027 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia

Oficio Hoja No. 2

2.1.- Surtido el emplazamiento se procederá a la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

3.- Admítase a la abogada, Leidy Natalia Marín Maldonado, en su condición de apoderada judicial de Litigando.com S.A.S., quien oficia como apoderada judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notifica por medio de anotación en Estado No. _____ de fecha _____
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Carrera 21 No. 22A-33
Teléfono: 3885005 – extensión: 6027 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia